



Asamblea General

Distr. general
7 de marzo de 2005

Quincuagésimo noveno período de sesiones
Tema 115 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 23 de diciembre de 2004

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/59/646)]

59/267. Informes de la Dependencia Común de Inspección

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones anteriores sobre la Dependencia Común de Inspección, en particular las resoluciones 31/192, de 22 de diciembre de 1976, 50/233, de 7 de junio de 1996, 54/16, de 29 de octubre de 1999, 55/230, de 23 de diciembre de 2000, 56/245, de 24 de diciembre de 2001, 57/284 A y B, de 20 de diciembre de 2002, y 58/286, de 8 de abril de 2004,

Habiendo examinado el informe de la Dependencia Común de Inspección correspondiente a 2003¹, la nota del Secretario General por la que transmite el programa de trabajo de la Dependencia Común de Inspección correspondiente a 2004², y el informe del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección³,

Observando con reconocimiento que la Dependencia Común de Inspección aprobó recientemente unos procedimientos y mecanismos internos de trabajo que complementan sus normas y directrices y cuyo propósito es mejorar la calidad y los resultados de sus actividades,

Reconociendo que para que la Dependencia pueda seguir mejorando su eficacia, deben aplicarse cabalmente las disposiciones de su estatuto,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Dependencia Común de Inspección correspondiente a 2003¹;
2. *Toma nota* de la nota del Secretario General por la que transmite el programa de trabajo de la Dependencia correspondiente a 2004²;
3. *Toma nota también* del informe del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones de la Dependencia³;
4. *Decide* dejar de exigir la presentación del informe del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones de la Dependencia;

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 34 (A/59/34).

² A/59/75.

³ A/59/349.

5. *Considera* que la cabal aplicación de las disposiciones del estatuto de la Dependencia contribuirá a fortalecer su papel y aumentar la eficacia de sus actividades;

6. *Insta* a los Estados Miembros a los que se solicite la presentación de candidatos para integrar la Dependencia que observen estrictamente los requisitos en materia de calificaciones y experiencia estipulados en el párrafo 1 del artículo 2 del estatuto;

7. *Destaca* la importancia de asegurar que los candidatos tengan experiencia en por lo menos una de las esferas que se indican a continuación: supervisión, auditoría, inspección, investigaciones, evaluación, finanzas, evaluación de proyectos, evaluación de programas, gestión de recursos humanos, gestión, administración pública, vigilancia o ejecución de programas, y conocimientos del sistema de las Naciones Unidas y de su función en las relaciones internacionales;

8. *Invita* al Presidente de la Asamblea General a que asegure que se apliquen plenamente los procedimientos y mecanismos para examinar las calificaciones profesionales de los candidatos propuestos con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3 del estatuto de la Dependencia, entre otras cosas mediante la celebración de consultas conjuntas con el Presidente del Consejo Económico y Social y el Presidente de la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación⁴ y recurriendo, según proceda, a los conocimientos especializados pertinentes de los órganos de expertos y los órganos intergubernamentales competentes sobre cuestiones presupuestarias y de recursos humanos, y mediante consultas con los Estados interesados, tras lo cual el Presidente de la Asamblea presenta la lista de candidatos a la Asamblea para su nombramiento;

9. *Invita también* al Presidente de la Asamblea General a que revise los procedimientos seguidos por la Asamblea para nombrar a los inspectores, con miras a una aplicación más eficiente del párrafo 2 del artículo 3 del estatuto, teniendo presentes los procedimientos seguidos para la selección de los miembros de otros órganos de expertos, y le informe en la primera parte de la continuación de su sexagésimo período de sesiones para que pueda adoptar una decisión al respecto, según proceda;

10. *Reafirma* el párrafo 2 del artículo 11 del estatuto de la Dependencia y pide que la Dependencia en su conjunto, en ejercicio de su juicio colectivo, asuma también la responsabilidad de todos sus informes, notas y recomendaciones, a fin de aumentar la eficacia de la Dependencia;

11. *Hace hincapié nuevamente* en el párrafo 9 de su resolución 56/245;

12. *Decide* que la Dependencia ha de desempeñar sus funciones y responsabilidades en estricta conformidad con las disposiciones de su estatuto;

13. *Decide también* que el programa de trabajo de la Dependencia deberá ser aprobado colectivamente, con indicación de los fundamentos de la selección y de la relevancia de los resultados previstos para la mejora de la gestión y de los métodos y para el fomento de una mayor coordinación entre las organizaciones;

14. *Afirma* que, de conformidad con el artículo 18 del estatuto de la Dependencia, el Presidente será responsable de supervisar el programa de trabajo de

⁴ Denominada anteriormente Comité Administrativo de Coordinación.

la Dependencia, función que comprenderá, en caso de diferencias de opinión, la división de tareas, y de hacer cumplir los procedimientos internos de trabajo de la Dependencia para asegurar la calidad de sus informes, mediante el ejercicio de la responsabilidad colectiva;

15. *Acoge con beneplácito* el sistema de revisión por los pares establecido por la Dependencia y decide que si, en opinión de la mayoría de los inspectores, el informe de que se trate no cumple con las normas de calidad establecidas, el Presidente habrá de indicar esa opinión y los motivos para ella en la introducción al informe;

16. *Hace hincapié* en la conveniencia de mantener la continuidad en los mandatos del Presidente y el Vicepresidente y exhorta a la Dependencia a que tenga presente este hecho al aplicar el artículo 18 del estatuto, para que el Presidente y el Vicepresidente sean reelectos con mandatos superpuestos, a fin de lograr un compromiso entre la preservación de la memoria institucional y una rotación razonable;

17. *Hace hincapié también* en la necesidad de evaluar la gestión de los recursos con una perspectiva de todo el sistema, incluidas las contribuciones de las organizaciones y la coordinación entre ellas;

18. *Decide* que la Dependencia deberá centrarse principalmente en determinar la manera de mejorar la gestión y asegurar el uso óptimo de los recursos disponibles, según se dispone en los párrafos 1 a 3 del artículo 5 del estatuto y que, a ese efecto, la Dependencia establecerá criterios y métodos de gestión aplicables a las organizaciones participantes para evaluar el rendimiento y la eficacia de la gestión;

19. *Decide también* que en sus informes anuales la Dependencia detallará el seguimiento dado a sus recomendaciones por las organizaciones participantes, con la aprobación de sus órganos legislativos, incluidas la aplicación de las recomendaciones y los resultados alcanzados, y los mecanismos adoptados por las organizaciones para informar al respecto;

20. *Decide además* que la Dependencia, como parte de la atención especial que ha de prestar a las cuestiones de gestión, deberá evaluar en sus informes pertinentes el fomento y la aplicación del principio de rendición de cuentas en las organizaciones participantes;

21. *Decide* que la Dependencia deberá emprender inspecciones con objetivos claramente definidos en las esferas estipuladas en los párrafos 1 a 3 del artículo 5 del estatuto, teniendo presentes los párrafos 18 y 20 *supra*;

22. *Invita* al Comité del Programa y de la Coordinación a que, en el desempeño de las funciones programáticas, de coordinación, vigilancia y evaluación previstas en su mandato, examine los informes pertinentes de la Dependencia;

23. *Pide* al Secretario General que asegure que el personal contratado de conformidad con el artículo 19 del estatuto reúna todas las calificaciones profesionales y acredite la experiencia concreta que se necesitan para ayudar a la Dependencia a desempeñar sus funciones de inspección, investigación y evaluación;

24. *Reafirma* que los idiomas de trabajo de la Asamblea General son los idiomas de trabajo de la Dependencia, con arreglo al artículo 51 del reglamento de la Asamblea, y reafirma también que los idiomas de trabajo de la Secretaría de las Naciones Unidas son los idiomas de trabajo de la secretaría de la Dependencia, con arreglo a la resolución 2 (I) de la Asamblea, de 1º de febrero de 1946;

25. *Decide* que los informes de la Dependencia se seguirán traduciendo a todos los idiomas oficiales y que además se proporcionarán servicios de interpretación, según proceda, sin exceder de los recursos disponibles;

26. *Reafirma su petición* a la Secretaría y a todas las organizaciones participantes de que faciliten la labor de la Dependencia, en particular ofreciendo pleno acceso a toda la información pertinente, según las necesidades de la Dependencia;

27. *Reafirma también su petición* a los jefes ejecutivos de las organizaciones participantes que todavía no lo hayan hecho de que adopten las medidas necesarias a fin de facilitar el examen del sistema de seguimiento de los informes de la Dependencia y la adopción de medidas al respecto, e invita a los órganos legislativos interesados a que examinen dicho sistema y adopten las disposiciones oportunas;

28. *Hace hincapié* en la necesidad de asegurar el respeto de los papeles y las funciones separados y distintos de los mecanismos de supervisión interna y externa, así como en la necesidad de fortalecer los mecanismos de supervisión externa;

29. *Decide* examinar la aplicación de las disposiciones de la presente resolución, cuyo propósito es aumentar la eficacia de la Dependencia, en su sexagésimo primer período de sesiones.

*76ª sesión plenaria
23 de diciembre de 2004*